

OPI 184



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

275



BUENOS AIRES, 28 JUN 2010

VISTO el Expediente N° S01:0055768/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por las firmas BANCO COMAFI S.A. y CITIBANK N.A. SUCURSAL ARGENTINA, ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que con fecha 24 de septiembre de 2009, la firma BANCO COMAFI S.A. presentó a la firma CITIBANK N.A. SUCURSAL ARGENTINA una oferta de adquisición del Negocio Sucursal Olavarría mediante la cual la firma BANCO COMAFI S.A. propuso, ad referendum de la aprobación del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y del cumplimiento de determinadas condiciones



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



275

previas, la adquisición y transferencia de determinados activos comerciales, activos financieros y pasivos financieros registrados por la firma CITIBANK N.A. SUCURSAL ARGENTINA en la sucursal habilitada en la Ciudad de Olavarría compuesto por: i) préstamos personales y acuerdos de sobregiro en cuenta; ii) cartera de tarjetas de crédito; iii) depósitos a la vista y a plazo fijo, etc.

Que dicha oferta de adquisición fue aceptada por la firma CITIBANK N.A. SUCURSAL ARGENTINA con fecha 24 de septiembre de 2009 y fue puesta a consideración del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el día 25 de septiembre de 2009.

Que con fecha 3 de diciembre de 2009 el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorizó, a través de la Resolución N° 80 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, la transferencia del Negocio Sucursal Olavarría.

Que los consultantes expresaron su entendimiento de que la operación de concentración económica se encuentra exenta de notificación por cuanto las empresas involucradas no superan el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta no encuadra en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° de dicho cuerpo legal, y asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



275

documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en dicho dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con DIEZ (10) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las firmas BANCO COMAFI S.A. y CITIBANK N.A. SUCURSAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



Nº 806 de fecha 18 de junio de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIEZ (10) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 275

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



275

Expte. N° S01:0055768/2010 (OPI N° 184) DP/SeA- AS-YDC
DICTAMEN N° 806
BUENOS AIRES, 18 JUN 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° S01:0055768/2010 (OPI N° 184), caratulado "CITIBANK N.A. SUCURSAL ARGENTINA Y BANCO COMAFI S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI N° 184)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de las firmas CITIBANK N.A. SUCURSAL ARGENTINA Y BANCO COMAFI S.A.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

La compradora

1. **BANCO COMAFI S.A.** (en adelante "COMAFI") es una entidad financiera, cuyas actividades desarrolladas en forma directa o indirecta, incluyen los productos y servicios financieros permitidos por la normativa vigente a bancos comerciales.
2. Las empresas en relación con la actividad financiera controladas y vinculadas directamente en la República Argentina por COMAFI son las siguientes: 1) COMAFI FIDUCIARIO FINANCIERO S.A. (95,19%), una sociedad dedicada a servicios fiduciarios. 2) THE CAPITA CORPORATION DE ARGENTINA S.A. (5%) una sociedad dedicada a servicios de leasing.
3. COMAFI es controlada por la empresa LOLICER S.A. (38,07% del capital y 60,16% de los votos). A su vez, LOLICER S.A. es controlada por GUILLERMO ALEJANDRO CERVIÑO (73,49%) quien



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



275

posee el 10% del capital accionario de COMAFI. GUILLERMO ALEJANDRO CERVIÑO controla o participa directamente en la República Argentina en las siguientes empresas en relación con la actividad financiera: 1) COMAFI BURSÁTIL S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (83,05%), una sociedad cuya actividad principal es agente de bolsa. 2) COMAFI PARTICIPACIONES S.A.(30%), una sociedad de inversión. 3) COMAFI SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.(81,13%), una sociedad gerente de fondos comunes de inversión. 4) PVCRED S.A. (4,17%), una sociedad que realiza actividades complementarias a la actividad financiera. 5) PROPARTEL S.A.(85,39%), sociedad inversora. 6) MICRO LENDING S.A. (43,58%), sociedad cuya actividad principal es otorgar préstamos prendarios. 7) FINASIST S.A. (43,58%), una sociedad que se dedica a la originar y comercializar créditos de consumo otorgados por BANCO COMAFI. 8) CFC PARTICIPACIONES S.A. (22,94%) es una sociedad holding.

La vendedora

4. **CITIBANK N.A. SUCURSAL ARGENTINA** (en adelante "CITIBANK ARGENTINA"), sucursal en la República Argentina de CITIBANK N.A., es una entidad financiera cuyas actividades desarrolladas en forma directa o indirecta, incluyen los productos y servicios financieros permitidos por la normativa vigente.
5. Las empresas controladas y vinculadas a CITIBANK ARGENTINA en la República Argentina son:
6. **DINERS CLUB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE TURISMO**, es una sociedad que tiene por objeto administrar las cuentas corrientes mercantiles de los usuarios de tarjeta y establecimientos adheridos al sistema Diners Club.
7. **CITICORP CAPITAL MARKETS S.A.** es una sociedad que tiene por objeto la realización de actividades comerciales, financieras e inmobiliarias.
8. **CITICORP VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA**, una sociedad que se dedica cualquier parte de la República o del extranjero, a realizar actividades comerciales, financieras, mandatarias, etc.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



275

9. CITICARD S.A. es una sociedad cuya actividad principal consiste en la inversión mediante la participación accionaria de intereses o de partes de interés en sociedades o empresas de cualquier naturaleza, ya sea la constitución de las mismas mediante aportes, suscripción o compra de títulos, acciones, debentures o derechos sociales de cualquier naturaleza, asesorando al efecto.
10. CITICORP INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN una sociedad cuya actividad principal es la promoción y administración de Fondos Comunes de Inversión, sometiéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia y las que se dicten en el futuro.
11. CITICORP ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A. una sociedad que se dedica a administrar y promover inversiones de terceros, brindar asesoramiento sobre operaciones financieras y de inversión.
12. CITICORP INTERNATIONAL TRADING COMPANY ARGENTINA S.A., una sociedad que se encuentra en liquidación, cuya actividad principal consiste en comprar y vender toda clase de bienes muebles, registrables o no, para su importación y exportación.
13. SERVICIOS COMERCIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, MANDATARIA Y FINANCIERA una sociedad que se encuentra en liquidación, cuya actividad principal tiene por objeto realizar gestiones de cobranzas y de servicios comerciales de promociones de ventas.
14. INTERBANKING S.A. una sociedad cuya principal consiste en desarrollar, explorar y explotar, toda clase de servicios electrónicos e informáticos.
15. COMPENSADORA ELECTRÓNICA S.A., una sociedad cuya actividad principal de es la organización, dirección, operación y administración de una red de compensación electrónica de cuentas en dinero.

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



[Firma manuscrita]
975

16. VISA ARGENTINA S.A., una sociedad anónima cuya actividad principal es el ejercicio de representaciones, mandatos, gestión de negocios, administración de bienes, capitales y empresas.
17. GIRE S.A. una sociedad anónima que tiene por objeto la prestación de servicios relativos a la gestión de cobranzas y pagos de todo tipo de entidades.
18. BANELCO S.A., sociedad cuya actividad principal consiste en la investigación, desarrollo, y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores, basados en medios electrónicos.
19. ARGENCONTROL S.A., una sociedad que tiene por objeto suscribir, integrar o adquirir participaciones sociales en una sociedad anónima que tenga por objeto exclusivo actuar como mandataria de personas físicas y jurídicas autorizadas por las autoridades competentes a intermediar en la oferta pública de títulos valores.
20. ARGENCLEAR S.A. es una sociedad anónima diseñada y creada para cumplir funciones de cámara compensadora electrónica de títulos valores, y aprobada por Resolución General de la Comisión Nacional de Valores.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

21. Con fecha 24 de septiembre de 2009, COMAFI presentó a CITIBANK ARGENTINA una oferta de adquisición del Negocio Sucursal Olavarría mediante la cual COMAFI propuso, ad referendum de la aprobación del Banco Central de la República Argentina y del cumplimiento de determinadas condiciones previas, la adquisición y transferencia de determinados activos comerciales, activos financieros y pasivos financieros registrados por CITIBANK ARGENTINA en la sucursal habilitada en la ciudad de Olavarría compuesto por: i) préstamos personales y acuerdos de sobregiro en cuenta; ii) cartera de tarjetas de crédito; iii) depósitos a la vista y a plazo fijo, etc.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR



275

22. Dicha Oferta de Adquisición fue aceptada por CITIBANK ARGENTINA con fecha 24 de septiembre de 2009 y fue puesta a consideración del Banco Central de la República Argentina el día 25 de septiembre de 2009.
23. Con fecha 3 de diciembre de 2009 el Banco Central de la República Argentina autorizó, a través de la Resolución Nro. 80 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, la transferencia del Negocio Sucursal Olavarría.
24. Habiéndose cumplido las condiciones previstas en la Oferta de Adquisición, la transferencia del Negocio Sucursal Olavarría se perfeccionó el día 13 de febrero de 2010 mediante el cierre de la sucursal de CITIBANK ARGENTINA en la ciudad de Olavarría y la apertura de una sucursal a nombre de COMAFI.
25. Como contraprestación por la adquisición y transferencia del Negocio Sucursal Olavarría, COMAFI abonó a CITIBANK ARGENTINA un precio del equivalente en pesos a trescientos veinte mil dólares estadounidenses (u\$s 320.000) por los Activos Comerciales, más veinticinco mil pesos (\$ 25.000) por los activos fijos, más el valor contable de los Activos Financieros a la Fecha de Corte Inicial, que ascendieron a la suma de Pesos Cinco Millones Ciento Cuarenta Mil Ciento Ochenta con 68/100 (\$ 5.140.180,68) y Dólares Estadounidenses Veintitrés Mil Ciento Cincuenta y Tres con 10/100 (U\$S 23.153,10).
26. Las partes manifestaron que la transferencia del Negocio Sucursal Olavarría se encuadraba dentro de las operaciones exentas de la notificación obligatoria prevista en el Art. 8 de la Ley 25.156, atento que el monto por la adquisición y transferencia del negocio Sucursal Olavarría que COMAFI abonó a CITIBANK ARGENTINA por los Activos Comerciales, más los Activos Financieros a la Fecha de Corte no supera el monto de \$ 20.000.000; por otro lado, COMAFI previamente a la transferencia, no realizaba operaciones en el mercado de la ciudad de Olavarría y/o en localidades aledañas, no han existido en los últimos doce meses contados desde el perfeccionamiento de la transferencia del Negocio Sucursal Olavarría operaciones en los términos de la ley 25.156 y sus complementarias, entre CITIBANK y COMAFI que en conjunto superen la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



275

suma de 20.000.000; Así también no han existido en los últimos 36 meses operaciones en los términos de la ley 25.156 y sus complementarias directas entre CITIBANK y COMAFI que superen en conjunto la suma de \$ 60.000.000 ni que se hayan relacionado con el mismo mercado del Negocio Sucursal Olavarría. Por ello, las partes entienden que la transferencia del Negocio Sucursal Olavarría no es una operación de control sujeta a notificación, toda vez que se encuadra en la exención prevista en el inciso 5 del artículo 10 de la Ley 25.156.

III. EL PROCEDIMIENTO

27. El día 15 de febrero de 2010, se presentaron ante esta Comisión Nacional los apoderados de CITIBANK ARGENTINA y COMAFI solicitando opinión a fines de conocer si la operación celebrada entre estas partes debía notificarse ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
28. Con fecha 11 de marzo de 2010, esta Comisión Nacional solicitó a los apoderados de CITIBANK ARGENTINA y BANCO COMAFI que i) informasen la totalidad de las operaciones que hayan realizado las empresas involucradas en los últimos tres años. ii) acompañasen el balance correspondiente al último ejercicio de la firma BANCO COMAFI S.A. iii) acompañasen estados contables de la Sucursal de CITIBANK (Olavarría), detallando: a) estado de los depósitos a la vista y/o plazo fijo en pesos y/o en dólares a la fecha, mantenidos por los clientes en una cuenta corriente y/o caja de ahorro, b) estado contable de la cartera de créditos que se transfiere en esta operación a la fecha, y c) estado de las cuentas de tarjetas de crédito y de los créditos emergentes de las cuentas de tarjetas, advirtiéndose que hasta tanto dieran cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT Nº 26/2006. Dicha providencia fue notificada a las partes los días 12 y 18 de marzo de 2010, respectivamente.
29. Con fecha 15 de abril de 2010, se presentaron los apoderados de CITIBANK ARGENTINA y COMAFI a fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.

f



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



275

30. Con fecha 28 de abril de 2010 esta Comisión Nacional requirió a las partes que informasen adicionalmente la totalidad de las operaciones que hayan realizado las empresas involucradas en los últimos tres años respecto de terceros, advirtiéndose que hasta tanto dieran cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006. Ello fue notificado a ambas partes el día 29 de abril.
31. Con fecha 31 de mayo de 2010 se presentaron los apoderados de COMAFI a fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho.
32. Con fecha 4 de junio de 2010 se presentó el apoderado de CITIBANK ARGENTINA a fin de solicitar se tenga por cumplido el requerimiento efectuado el día 29 de abril de 2010, atento a que consideró que había sido debidamente respondido en la presentación efectuada por los apoderados de COMAFI con fecha 31 de mayo de 2010.
33. Habiendo cumplido con lo requerido, comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006, el día hábil posterior a la fecha de presentación enunciada en el párrafo anterior.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

34. Habiendo descripto, en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la misma.
35. Según informan las partes, como contraprestación por la adquisición y transferencia del Negocio Sucursal Olavarría, COMAFI abonó a CITIBANK ARGENTINA un precio equivalente en pesos a trescientos veinte mil dólares estadounidenses (u\$s 320.000) por los Activos Comerciales, más veinticinco mil pesos (\$ 25.000) por los activos fijos, más el valor contable de los Activos Financieros a la Fecha de Corte Inicial, que ascendieron a la suma de Pesos Cinco Millones Ciento Cuarenta Mil Ciento Ochenta con 68/100 (\$ 5.140.180,68) y Dólares Estadounidenses



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



275

Veintitrés Mil Ciento Cincuenta y Tres con 10/100 (U\$S 23.153,10) y, por consiguiente, consideran que la operación queda comprendida en el Artículo 10 inciso e) de la Ley 25.156.

36. En este sentido, dentro de las excepciones para notificar una concentración económica indicadas, dicho artículo en su inciso "e" indica que están exentas de notificación obligatoria: "Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 6° que requieran notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, los VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000), salvo que en el plazo de doce meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) en los últimos treinta y seis meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado".
37. Al respecto, las partes manifiestan su entendimiento atento a que: i) el monto por la adquisición y transferencia del Negocio Sucursal Olavarría que COMAFI abonó a CITIBANK ARGENTINA por los Activos Comerciales, más los Activos Financieros a la Fecha de Corte no supera el monto de \$ 20.000.000; ii) no existieron en los últimos doce meses contados desde el perfeccionamiento de la transferencia del Negocio Sucursal Olavarría operaciones efectuadas entre las partes que en conjunto superen la suma de \$ 20.000.000; iii) no existieron en los últimos 36 meses operaciones efectuadas entre las partes, relacionadas con el mismo mercado del Negocio Sucursal Olavarría, que superen en conjunto la suma de \$ 60.000.000.
38. Manifiestan además que la única operación efectuada por las partes en los últimos treinta y seis meses, es la transferencia del negocio Provencred, operación que fuera notificada ante esta Comisión Nacional el día 13 de febrero de 2009 bajo el número de expediente S01:0050543/2009, y mediante la cual DINERS CLUB SRLTyC transfirió a PVCRED S.A., con fecha 6 de febrero de 2009, una unidad de negocios no bancario de financiamiento de consumo explotada comercialmente bajo la marca "Provencred".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL



275

39. Dicho negocio transferido tenía por objeto otorgar financiamiento no bancario de consumo ya sea a través de la colocación de tarjetas de crédito y/u otorgamiento de préstamos a personas físicas, ambas apuntando a satisfacer necesidades financieras de corto y mediano plazo para proyectos personales y familiares, orientándose al segmento de ingresos medios / bajos del mercado (C2, C3 y D1), a través de 28 locales ubicados principalmente en el interior del país.
40. Asimismo, los apoderados de la Compradora manifiestan que COMAFI, no realizó ninguna operación respecto de terceros que tuviera efectos directa o indirectamente en la Ciudad de Olavarría en los últimos tres años y agregan que tampoco adquirieron sucursales y/o filiales ubicadas en Olavarría u otros puntos del país de otras entidades financieras en ese plazo.
41. Por otra parte, las partes acompañaron a pedido de esta Comisión Nacional, el estado contable de la Sucursal Olavarría al día 12 de febrero de 2010, que fuera agregado a las presentes actuaciones y del cual se desprenden los activos y pasivos transferidos a COMAFI mediante la operación traída a consulta.
42. En este sentido, de lo manifestado por las partes y de la documentación acompañada por las mismas se desprende que el monto de la operación traída a consulta y activos transferidos no supera el umbral de \$ 20.000.000. Considerando además que las partes manifestaron no haber efectuado operaciones dentro del mismo mercado en los últimos doce meses que superen los \$ 20.000.000; ni en los últimos treinta y seis meses que superen el umbral de los \$ 60.000.000, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente no encuadra en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8º de dicho plexo legal.

V. CONCLUSIÓN

43. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS disponer que la operación traída a consulta no queda sujeta al control previo previsto por el artículo 8º de la Ley Nº 25.156 y no debe




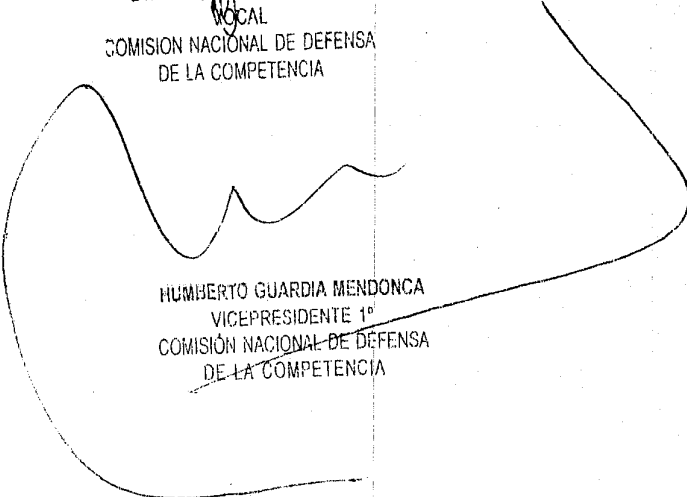
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

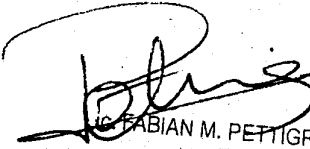


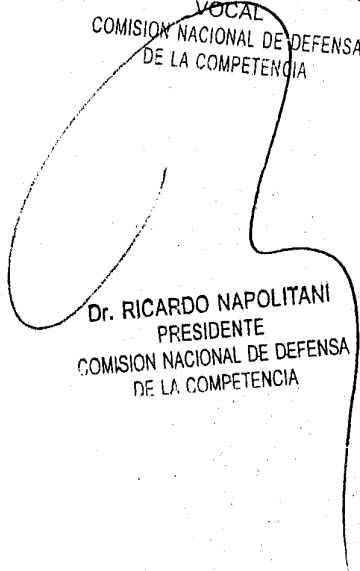
275

ser notificada. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.


DIEGO CARLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA